Por favor, factura **SIN retención de IRPF**
PROMONTORIA LEZAMA, D.A.C.
NIF: N0074711C
3rd floor, Fleming Court – Fleming's Place
00004 Dublin - IRELAND

Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 100 DE MADRID
Calle Rosario Pino 5 , Planta 11 - 28020
Tfno: 914437912
Fax: 914437920

42040148

NIG: 28.079.00.2-2022/0089909
Procedimiento: Ejecución Hipotecaria 73/2022
Materia: Hipoteca
Ejecutante: PROMONTORIA LEZAMA DESIGNATED ACTIVITY COMPANY
PROCURADOR D./Dña. PAULA BONAFUENTE ESCALADA
Ejecutado: D./Dña. SUSANA BENITO ROJAS
D./Dña. ALBA-IRIS VARGAS MATEO
D./Dña. NELSON-ONELIO MATEO VARGAS
D./Dña. FREDDY-ARODI MATEO VARGAS

MANDAMIENTO

D./DÑA. MANUEL ALCON VALLEJO, LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 100 DE MADRID

AL SR. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE MADRID Nº 9

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este Juzgado se siguen autos de Ejecución Hipotecaria 73/2022, a instancia de PROMONTORIA LEZAMA DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, representado por el Procurador D./Dña. PAULA BONAFUENTE ESCALADA contra D./Dña. SUSANA BENITO ROJAS, D./Dña. ALBA-IRIS VARGAS MATEO, D./Dña. NELSON-ONELIO MATEO VARGAS y D./Dña. FREDDY-ARODI MATEO VARGAS, en reclamación de cantidad, en el que por decreto del día de la fecha se ha acordado dirigir a V.S. el presente, en virtud de lo establecido en el art. 688.1 de la L.E.C., a fin de que expida y remita a este Juzgado **CERTIFICACIÓN LITERAL COMPRENSIVA** de los extremos a los que se refiere el apartado 1 del art. 656 de la L.E.C. en la que conste la titularidad del dominio y demás derechos reales del bien inmueble que luego se describirá, así como los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre dicho bien, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven, o en su caso, si se halla libre de cargas; practicando, en su caso, las comunicaciones previstas en el art. 659 de la L.E.C., **incluso a quienes figuren como titulares de derechos en asientos de presentación (STC. 6/2008, de 21 de enero de 2008).**
Así mismo, conforme a lo dispuesto en el art. 688 de la expresada ley, deberá expresar que la hipoteca objeto de este procedimiento se encuentra subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro, haciéndose constar por nota marginal lo dispuesto en el apartado 2 de dicho artículo.

IDENTIFICACION REGISTRAL DE LA FINCA O FINCAS E HIPOTECA OBJETO DE EJECUCIÓN.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 09631404530698492437l3

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MADRID Nº 9
Fecha de Entrada: 25/05/2022 13:13:00
Fecha Presentación: 25/05/2022 13:13:00
Asiento Nº/Diario: 3/202
Entrada Nº: 3404/2022
Modo pres.: Persona
Objeto: CERTIFICACIÓN JUDICIAL
Juzgado: JUZGADO 1ª INSTANCIA 100 MADRID
Juicio: 73/2022 Fecha juicio: 13/05/2022
Caducidad: 19/08/2022
9

Administración de Justicia

DESCRIPCION: NÚMERO VEINTICINCO.- PISO BAJO DERECHA, situado en la planta baja de la casa o portal número cinco de la calle de San Juan de la Mata, perteneciente al Bloque XXIII del Grupo "Nuestra Señora de Lourdes".
Es del tipo 0. Tiene una superficie de cincuenta y siete metros con ochenta decímetros cuadrados; y linda: por su frente o entrada, con piso izquierda de la misma planta y meseta de hueco de escalera; por la izquierda entrando, con zona ajardinada frente al Paseo de Extremadura; por la derecha, con viales y zona ajardinada frente a la calle de San Juan de Mata; y por el fondo, con piso izquierda de igual planta del portal siete.
Consta de varias dependencias, vestíbulo, comedor estar, tres dormitorios, dos armarios empotrados, aseo, tendedero y cocina.

CUOTA: En el portal 6.90% y en el bloque XXII, 1,14%
INSCRIPCIÓN: Finca Nº 104.356 del Registro de la Propiedad nº 9 de Madrid, inscrita al Tomo 2.137, Libro 2.137, Folio 215, inscripción 4ª.
INSCRIPCIÓN HIPOTECA: Inscripción 6ª, cedida por la 10ª
REFERENCIA CATASTRAL: 5730829VK3753B0001OR

IMPORTES DE LA EJECUCIÓN:

Importe total de 62.667,75 euros de los cuales 60.251,83 euros son en concepto de principal más 2.415,42 euros de intereses ordinarios

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este Juzgado por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimentación.

En Madrid, a 13 de mayo de 2022.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 09631404530698492437l3

Aportación Doc.:

Madrid

ALBERTO MUÑOZ CALVO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MADRID NUMERO NUEVE, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

CERTIFICA: Que en vista del mandamiento expedido el día 13 de mayo de 2022, expedido por el Juzgado de 1.ª Instancia N.º 100 de Madrid, donde se sigue el procedimiento de Ejecución Hipotecaria 73/2022, promovido por PROMONTORIA LEZAMA DESIGNATED ACTIVITY COMPANY contra Doña ALBA IRIS VARGAS MATEO, Don NELSON ONELIO MATEO VARGAS y Don FREDDY ARODI MATEO VARGAS, y frente a otra persona física que se corresponde con Doña Susana Benito Rojas, en reclamación de cantidad; presentado n persona por Mensajería y Tramitación Jurídica, S.L., a las 13:13:00 horas del día 25/05/2022 causando el asiento 3 del diario 202, para que le sea expedida CERTIFICACIÓN LITERAL COMPRENSIVA de los extremos a los que se refiere el apartado 1 del artículo 656 y de conformidad con el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la que conste la titularidad del dominio y demás derechos reales de la finca número 104.356 idufir: 28096000219449, así como los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre dicha finca, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven, o en su caso, si se halla libre de cargas. En consecuencia, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo, de los que RESULTA:

PRIMERO: Que a los folios 154, 155 y 156 del tomo 1398; a los folios 216, 217 y 218 del tomo 2137; a los folios 8, 9, 10 y 11 del tomo 2523; y a los folios 68 y 69 del tomo 2823; aparecen las inscripciones, anotaciones y notas marginales correspondientes a la finca número 104.356 de que certifico, donde consta la descripción, titularidad del dominio y derechos reales del bien inmueble que más adelante se describe.

SEGUNDO: Que la descripción de la finca de que certifico, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha son las siguientes:

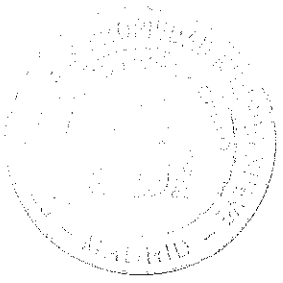
DESCRIPCION

Urbana: Número veinticinco.- Piso bajo derecha situado en la planta baja de la casa o portal número cinco de la calle de San Juan de Mata, perteneciente al Bloque XXII del Grupo "Nuestra Señora Lourdes", de Madrid. Es del tipo O. Tienen una superficie de cincuenta y siete metros ochenta decímetros cuadrados. Linda: por su frente o entrada, con piso izquierda de la misma planta y meseta y hueco de escalera; por la izquierda entrando, con zona ajardinada frente al Paseo de Extremadura; por la derecha, con viales y zona ajardinada frente a la calle de San Juan de Mata; y por el fondo, con piso izquierda de igual planta del portal siete. Consta de varias dependencias: Vestíbulo, comedor-estar, tres dormitorios, dos armarios empotrados, aseo, tendedero y cocina. Cuotas: en el portal en que está situado, seis enteros noventa centésimas por ciento; y con respecto al Bloque XXII, del que forma parte, un entero catorce centésimas por ciento. Referencia Catastral: 5730829VK3753B0001OR Localización: Cl San Juan de Mata 5 Es: 1 Pl: 00 Pt: Dr 28011 Madrid

TITULARIDAD

Doña ALBA IRIS VARGAS MATEO con N.I.E. X02494690H; es titular del 33,333% del pleno dominio con carácter privativo por título de compra. Formalizado en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Alejandro Miguel Velasco Gómez, el día 29/01/2002, con el número 311 del protocolo. Según resulta de la inscripción 4ª obrante al folio 216 del tomo 2137, de fecha 28/02/2002.

Don NELSON ONELIO MATEO VARGAS con N.I.E. X02426409R; es titular del 33,333% del pleno dominio con carácter privativo por título de compraventa. Formalizado en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Alejandro Miguel Velasco Gómez, el día 29/01/2002, con el número 311 del protocolo. Según resulta de la inscripción 4ª obrante al folio 216 del tomo 2137, de fecha 28/02/2002.



Don FREDDY ARODI MATEO VARGAS con N.I.F. 06.627.432-M; es titular del 33,333% del pleno dominio con carácter privativo por título de adjudicación en la liquidación de la sociedad ganancial formada con Doña Susana Benito Rojas, disuelta por causa de divorcio. Formalizado en Convenio Regulador suscrito en Madrid, el día 17/04/2008, aprobado por Sentencia firme del Juzgado de 1ª Instancia N.º 66 de Madrid, dictada en fecha 18/12/2008, en mérito de los autos de divorcio de muto acuerdo n.º 810/2008, inscrita en el Registro Civil el día 08/01/2009, y rectificada dicha resolución judicial por auto de fecha 13/06/2014, por error material en los datos de los documentos de identidad de las partes que aparecen en el Convenio Regulador aprobado en la misma.

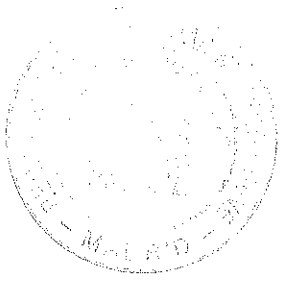
RELACIÓN COMPLETA DE CARGAS

I.- HIPOTECA objeto de la INSCRIPCIÓN 6ª, obrante al folio 218 del tomo 2137, de fecha 25/04/2007, constituida en la forma y términos que autorizan los artículos 216 y 217 del Reglamento Hipotecario, a favor de Kutxabank, en garantía de un préstamo que responde de 75.000 € de principal; intereses ordinarios al 4,95% anual hasta un tipo máximo del 10% anual, por un total de 7.500,00 €; intereses de demora con un tipo máximo del 19% anual por un total de 30.000,000 euros; y unas costas y gastos de 7.200,00 €; con un valor de subasta de 188.200,00 €; y un plazo de amortización de 360 meses a contar desde el día 02/03/2007; fijándose como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones al deudor, el de la finca hipotecada. Formalizado en escritura autorizada por el Notario de Coslada (Madrid), Don Luis Amaro Núñez de Villaveirán y Ovilo, el día 02/03/2007, con el número 325 del protocolo.

La citada HIPOTECA objeto de la INSCRIPCIÓN 6ª, ha sido CEDIDA por Kutxabank a la sociedad PROMONTORIA LEZAMA DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, en la posición de acreedor con subrogación obligacional, real y procesal según resulta de la INSCRIPCIÓN 10ª, obrante al folio 10 del tomo 2523, de fecha 22/02/2021. Formalizado en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Ignacio Paz Ares Rodríguez, el día 17/12/2020, con el número 2877 del protocolo.

II.- HIPOTECA objeto de la inscripción 7ª, obrante al folio 8 del tomo 2523, de fecha 25/04/2007, constituida sobre la finca de que certifico registral número 104.356 de este distrito hipotecario, en la forma y términos que autorizan los artículos 216 y 217 del Reglamento Hipotecario, en unión de otra finca radicante fuera de esta demarcación, a favor de Kutxabank, en garantía de un préstamo que responde de 191.000,00 € de principal; del pago de sus intereses ordinarios hasta un límite de 19.100,00 €; de la cantidad de 76.400.00 € para responder de los intereses de demora o indemnizatorios que pudieran devengarse por capital y/o intereses impagados, entendiéndose que con esta cantidad se garantizan los correspondientes al incremento o diferencial que se suma al tipo de intereses nominal anual ordinario para obtener el tipo de demora; y de la cantidad de 11.460,00 € que se fijan para costas y gastos. Por tratarse de un préstamo con interés variable, se hace constar que, a efectos hipotecarios, el tipo de interés nominal anual máximo en concepto de intereses ordinarios será del 10%, y el 19% en concepto de intereses de demora. DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA: A efectos hipotecarios, la finca hipotecada de que certifico registral número 104.356 de esta demarcación, responde de las siguientes cantidades: La suma 53.000,00 € de principal; del pago de sus intereses ordinarios hasta un límite de 5.300,00 €; de la cantidad de 21.200,00 € para responder de los intereses de demora o indemnizatorios que pudieran devengarse por capital y/o intereses impagados, entendiéndose que con esta cantidad se garantizan los correspondientes al incremento o diferencial que se suma al tipo de intereses nominal anual ordinario para obtener el tipo de demora; y de la cantidad de 3.180,00 € que se fijan para costas y gastos. A efectos de subasta, se fija el valor de lo hipotecado objeto de la finca de que certifico registral número 104.356 de esta demarcación, en la cantidad de 98.200,00 €. El plazo de amortización de 420 meses a contar del día 02/03/2007. Formalizado en escritura autorizada por el Notario de Coslada (Madrid), Don Luis Amaro Núñez de Villaveirán y Ovilo, el día 02/03/2007, con el número 327 del protocolo.

AL MARGEN DE LA HIPOTECA OBJETO DE LA INSCRIPCIÓN 7ª DE LA FINCA DE QUE CERTIFICO REGISTRAL N.º 104.356 DE ESTA DEMARCACIÓN, CONSTA EXTENDIDA UNA NOTA DE FECHA 14/10/2010, COMPRENSIVA DE LA EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 688 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO



CIVIL, DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO POR EL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 3 DE NAVALCARNERO (MADRID), EN MÉRITO DE LOS AUTOS DE EJECUCIÓN HIPOTECARIA 938/2009.

La citada HIPOTECA objeto de la INSCRIPCIÓN 7ª, ha sido CEDIDA por Kutxabank a la sociedad PROMONTORIA LEZAMA DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, en la posición de acreedor con subrogación obligacional, real y procesal según resulta de la INSCRIPCIÓN 10ª, obrante al folio 10 del tomo 2523, de fecha 22/02/2021. Formalizado en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Ignacio Paz Ares Rodríguez, el día 17/12/2020, con el número 2877 del protocolo.

III.- ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO ADMINISTRATIVO LETRA "A", obrante al folio 9 del tomo 2523, de fecha 15/07/2016, a favor de la HACIENDA PÚBLICA, practicada sobre la participación indivisa del 33,3333% del pleno dominio de la finca registrada con carácter privativo a nombre del obligado al pago, Don Freddy Arodi Mateo Vargas, de conformidad con lo ordenado en mandamiento expedido el día 06/07/2016, por la Dependencia Regional de Recaudación R28782.49 de la Delegación Especial de Madrid de la Agencia Tributaria, dimanante de la Diligencia de embargo n.º 281523332476Y, para responder en perjuicio de tercero al detalle siguiente: Importe pendiente total: 11.982,01 €. Intereses: 1.747,91 €. Costas: 599,10 €. Total: 14.329,02 €. Se hace constar que de acuerdo lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley General Tributaria, la diligencia de embargo dictada en fecha 06/03/2015, fue notificada a Don Freddy Arodi Mateo Vargas, en concepto de obligado al pago; a Doña Alba Iris Vargas Mateo y Don Nelson Onelio Mateo Vargas, en concepto de copropietarios de la finca junto con el obligado al pago; y a Bilbao Bizkaia Kutxa Fundación Bancaria, en concepto de acreedor hipotecario.

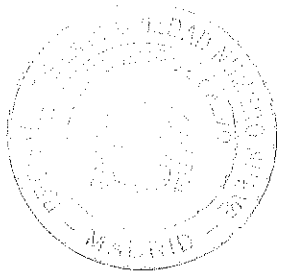
AL MARGEN DE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO ADMINISTRATIVO LETRA "A" DE LA FINCA DE QUE CERTIFICO REGISTRAL N.º 104.356 DE ESTA DEMARCACIÓN, CONSTA EXTENDIDA UNA NOTA DE FECHA 15/07/2016, COMPRENSIVA DE LA EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE CARGAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 170.2 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento citado en el párrafo anterior, expedido el día 06/07/2016, por la Dependencia Regional de Recaudación R28782.49 de la Delegación Especial de Madrid de la Agencia Tributaria, dimanante de la Diligencia de embargo n.º 281523332476Y.

La citada ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO ADMINISTRATIVO LETRA "A", ha sido PRORROGADA por un plazo de cuatro años más, por la ANOTACIÓN LETRA "B", obrante al folio 10 del tomo 2523, practicada en fecha 12/06/2020, de conformidad con lo ordenado en mandamiento expedido el día 01/06/2020, por la Dependencia Regional de Recaudación R28782.49 de la Delegación Especial de Madrid de la Agencia Tributaria.

IV.- Afección fiscal: AFECTA POR CINCO AÑOS al pago de la liquidación por el Impuesto sobre TP y AJD, que en su caso, proceda; quedando liberada por la cantidad de 2.255,39 €, satisfechos por autoliquidación. Según resulta de nota puesta al margen de la inscripción 10ª, obrante al folio 10 del tomo 2523, de fecha 22/02/2021.

V.- Afección fiscal: AFECTA POR CINCO AÑOS al pago de la liquidación por el Impuesto sobre TP y AJD, que en su caso, proceda; quedando liberada por la cantidad de 35.837,74 €, satisfechos por autoliquidación. Según resulta de nota puesta al margen de la inscripción 10ª, obrante al folio 10 del tomo 2523, de fecha 22/02/2021.

TERCERO: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 688.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de aplicación en la legislación hipotecaria por el artículo 143 del Reglamento para su ejecución, con esta misma fecha, SE HA HECHO CONSTAR LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN POR NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN 6ª DE HIPOTECA DE LA FINCA NÚMERO 104.356 DE ESTA DEMARCACIÓN, Y EN LA SUYA DE CESIÓN DEL CRÉDITO DE LA QUE TRAE CAUSA LA INSCRIPCION 10ª.



CUARTO: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 688.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace constar que, LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 6ª DE LA FINCA NÚMERO 104.356 DE ESTA DEMARCACIÓN, que es objeto de los autos de EJECUCION HIPOTECARIA 73/2022 del JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 100 DE MADRID, aparece SUBSISTENTE y SIN CANCELAR a favor del ejecutante, PROMONTORIA LEZAMA DESIGNATED ACTIVITY, por virtud de la CESIÓN del CRÉDITO de la que trae causa la INSCRIPCIÓN 10ª.

QUINTO: Que al figurar en el Registro de la Propiedad titular/es de derecho/s que aparece/n en asiento/s posterior/es al derecho del ejecutante, se ha llevado a efecto mediante correo certificado con acuse de recibo, la/s comunicación/es previstas en los artículos 659 y 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Asimismo, se ha llevado a efecto mediante correo certificado con acuse de recibo, la comunicación prevista en el artículo 135 de la Ley Hipotecaria, dirigida a la atención del Juzgado de 1.ª Instancia N.º 3 de Navalcarnero (Madrid), como autoridad judicial responsable de los autos de Ejecución Hipotecaria 938/2009, que se tramitan para la efectividad de la hipoteca de la inscripción 7ª de la finca número 104.356 de esta demarcación, cedido el crédito por la inscripción 10ª.

SEXTO: Que los efectos del artículo 132 de la Ley Hipotecaria en relación con los artículos 674, 682 y 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil , se hace constar:

1.º Que el 100% del pleno dominio de la finca registral número 104.356 de esta demarcación figura inscrita a favor de la/s persona/s contra la/s que se sigue el procedimiento de Ejecución Hipotecaria 73/2022 del Juzgado de 1ª Instancia N.º 100 de Madrid, Doña ALBA IRIS VARGAS MATEO, Don NELSON ONELIO MATEO VARGAS y Don FREDDY ARODI MATEO VARGAS, en la proporción de TERCERAS e IGUALES PARTES INDIVISAS entre ellos, con respectivo carácter privativo.

2.º Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en la fotocopia literal de la inscripción 6ª que se adjunta a la presente por archivo pdf con firma manual del Registrador de la Propiedad que suscribe la presente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

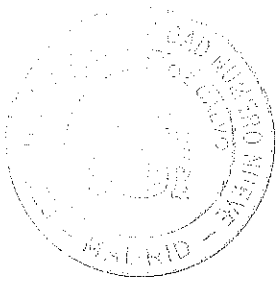
Las fotocopias numeradas del 1 al 9, ambos inclusive, que por archivo pdf se adjuntan con firma manual del Registrador que suscribe la presente, son transcripción literal de la inscripción 6ª de hipoteca de la finca de que certifico registral número 104.356 de esta demarcación, que se acompaña junto con las fotocopias de la inscripción 10ª de cesión del crédito.

SÉPTIMO: No consta pronunciamiento expreso sobre la condición de la finca hipotecada de ser o no la vivienda habitual de la parte deudora, al ser la hipoteca objeto de la inscripción 6ª, de fecha 25/04/2007, y por tanto, anterior a la entrada en vigor de la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social.

OCTAVO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2. del artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace saber al Juzgado de 1.ª Instancia N.º 100 de Madrid responsable del procedimiento de Ejecución Hipotecaria 73/2022, que el Registrador de la Propiedad que suscribe, le comunicará el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la presente información inicial de la finca de que certifico registral número 104.356, toda vez se tenga conocimiento de la fase de apertura de subasta.

Lo que antecede está conforme con los asientos relacionados, y no existiendo en el Libro diario de operaciones ningún otro asiento pendiente de inscripción, que tenga alusión a la finca de que certifico expido la presente certificación que firmo en un momento posterior pero con referencia al estado del Registro antes de la apertura del Libro diario de operaciones, en Madrid a veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

El Registrador
Fdo: Alberto Muñoz Calvo



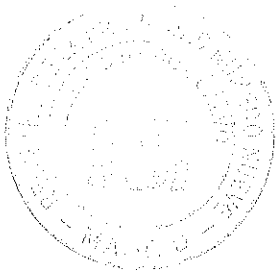
A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección: dpo@corpme.es

BASE: Nº2-2º.-INC.-2ºD.-AD. 3ª LEY 8/89.- N.º S DE ARANCELES APLICADOS: 1, 3 y 4. HONORARIOS: // euros// Según minuta, que se acompaña, donde constan los conceptos, y en su caso, las cancelaciones practicadas, por caducidad .- Nº DE MINUTA: //.



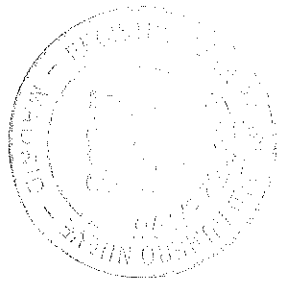
PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MAD	MADRID NUMERO NUEVE MADRID 9	MADRID 1ª	2137	2137 2137

FINCA N.º 104.356 — 218

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	
	6ª HIPOTECA	URBANA: PISO descrito en la inscripción 3ª REFERENCIA CATASTRAL 5730829VK3753B0001OR. GRAVADO con la hipoteca objeto de la inscripción 5ª Libre de arrendatarios. DOÑA ALBA IRID VARGAS MATEO, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, soltera, domiciliada en la calle San Juan de la Mata, 5, bajo derecha, de Madrid, con Tarjeta de Residencia X2494690H. DON NELSON ONELIO MATEO VARGAS, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle San Juan de la Mata, 5, bajo derecha, de Madrid, con Tarjeta de Residencia X2426409R. DON FREDDY ARODI MATEO VARGAS, de nacionalidad venezolana, y su esposa DOÑA SUSANA BENITO ROJAS de nacionalidad española, ambos mayores de edad, casados bajo el régimen legal de gananciales domiciliados en la calle Fuerte Lasna 202 de Cadalso de los Vidrios (Madrid) él con N.I.E. X3913025N y ella con N.I.F. 11841787F ADQUIRIERON esta finca por título de compra, en la forma y proporción que resulta de la inscripción 4ª y actuando todos en su propio nombre y derecho la HIPOTECAN a favor de la HIPOTECAN a favor de BILBAO BIZKAIA KUTXA, domiciliada en Bilbao Gran Vía 30-32, con N.I.F., número G-48412720, constituida por fusión de las Entidades Caja de Ahorros Vizcaína y Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao, en escritura autorizada por el Notario de Bilbao Don José María Arriola Arana, el 16 de Febrero de 1 990, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya al tomo BI-1, folio 112, hoja BI-9A, inscripción 1ª, representada por DON FERNANDO GOMEZ GARCIA, mayor de edad, vecino de Coslada (Madrid), con domicilio en la plaza de San Pedro y San Pablo, 9, con N.I.F. 8966993Y en virtud del poder que le fue confendo en escritura autorizada por el Notario de Bilbao Don José Antonio Isasi Ezcurdia, el 17 de junio de 2005, bajo el número 1785 de su protocolo, escritura que causó la inscripcion 535ª en la citada hoja registral, con facultades representativa suficientes a juicio y bajo la responsabilidad del Notario autorizante de la escritura que motiva este asiento, en garantía de un préstamo formalizado con arreglo a las siguientes ESTIPULACIONES FINANCIERAS Y NO FINANCIERAS. ESTIPULACIONES FINANCIERAS: Primera. CAPITAL DEL PRESTAMO y RECONOCIMIENTO DE DEUDA. BILBAO BIZKAIA KUTXA ha entregado a DOÑA ALBA IRID VARGAS MATEO, DON NELSON ONELIO MATEO VARGAS, DON FREDDY ARODI MATEO VARGAS y DOÑA SUSANA BENITO ROJAS, en adelante la parte prestataria, en concepto de préstamo la suma de SETENTA Y CINCO MIL EUROS, reconociendo la parte prestataria haber recibido dicha cantidad y dando carta de pago de la misma. DOÑA ALBA IRID VARGAS MATEO, DON NELSON ONELIO MATEO VARGAS, DON FREDDY ARODI MATEO VARGAS y DOÑA SUSANA BENITO ROJAS como cotitulares solidarios del préstamo concedido, responden solidariamente de las obligaciones establecidas en la escritura que motiva la presente. Segunda. PLAZO, AMORTIZACION DE PRINCIPAL Y PAGO DE INTERESES. La cantidad prestada deberá ser devuelta a BILBAO BIZKAIA KUTXA en el plazo de TRESCIENTOS SESENTA MESES, contados a partir de la fecha de la presente escritura que inscribo. La devolución del principal del préstamo y el pago de sus intereses, deberá efectuarse en TRESCIENTAS SESENTA cuotas mensuales sucesivas comprensivas de capital e intereses, calculadas por el sistema francés de amortización. A estos efectos el importe de las cuotas correspondientes al primer periodo de interés ascenderán a la cantidad de CUATROCIENTOS EUROS CON TREINTA Y TRES CENTIMOS cada una. A partir de la variación del tipo de interés, conforme a lo pactado en la siguiente estipulación, las cuotas mensuales a aplicar en cada periodo anual de intereses se calcularán por el sistema francés de amortización, de acuerdo con el principal pendiente al principio de ese periodo, el tiempo que reste de vigencia de la operación y el tipo de interés aplicable de acuerdo a lo expuesto en este contrato. La caja comunicará a la parte prestataria la nueva cuota en la forma prevista en la estipulación tercera-bis del presente contrato que inscribo. Consecuentemente con lo anterior, corresponderá realizar el pago de la primera cuota de amortización e intereses en el plazo de un mes a contar desde la firma de la presente escritura, o desde la finalización del período de carencia, si lo hubiera, y el pago de la última cuota al término del plazo señalado en el primer párrafo de esta estipulación. Tercera. INTERESES ORDINARIOS. El principal del préstamo devengará diariamente intereses en favor de BILBAO BIZKAIA KUTXA, desde el momento de su disposicion por el prestatario y hasta el momento de su total y completa devolución a la Entidad prestamista. El tipo de interés nominal anual será del CUATRO ENTEROS NOVENTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO, durante los DOCE primeros meses, contados a partir de la firma de la presente escritura que nos ocupa. Transcurrido este periodo, dicho tipo se modificará conforme a lo pactado en la estipulación Tercera Bis. Los intereses devengados de acuerdo a lo estipulado se liquidarán y abonarán, incluso durante el periodo de carencia de amortización si lo hubiera, por meses vencidos, por días comerciales de meses de treinta días, sobre la base de un año de trescientos sesenta días, y de acuerdo a la siguiente fórmula: I = (C R T)/36000. Siendo: C (capital pendiente de pago), R (rédito), tipo de interés nominal anual, T (Periodo de liquidación en días. Tercera Bis. TIPO DE INTERES VARIABLE. El tipo de interés nominal anual variará ANUALMENTE, determinándose para cada nuevo periodo mediante la adición de OCHENTA CENTESIMAS POR CIENTO al tipo de referencia EURIBOR A 1 AÑO ó REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO, tipo de referencia oficial que publica mensualmente el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, y se tomará para este contrato el correspondiente al segundo mes anterior al de la variación. Se define la citada referencia como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para los vencimientos de depósito en euros a un año, calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos, para operaciones entre entidades de primera

Hoja nº 1-1
Corresponde a la Certificación de la fecha 27 MAR 2002

CEDIDA la hipoteca de la inscripción 6ª, por la inscripción 10ª. Madrid, 22 de febrero de 2021.



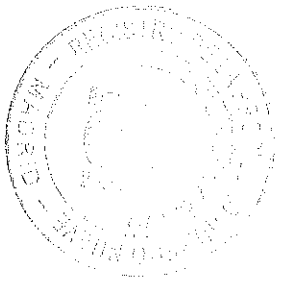
NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	104.356 FINCA N.º Pasa al Tomo 2523 Folio 8 Libro 2523.

calificación, según definición formulada por el Banco de España en su Circular a Entidades de Crédito 7/1989 de 29 de junio, anexo VIII.7, sobre modificación de la Circular 8/1990, de 7 de septiembre, sobre transparencia de las operaciones de protección a la clientela. Si por cualquier causa la referencia Euribor dejara de publicarse, se establece como sustitutivo el índice de referencia para **préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre del CONJUNTO DE ENTIDADES DE CREDITO**, tipo de referencia oficial que publica el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. Este tipo se aplicará como tipo de interés nominal anual, tomándose el correspondiente al segundo mes anterior al de la variación, y se le sumará un diferencial constante de **CERO ENTEROS POR CIENTO**. En el supuesto de que por cualquier causa dejara de publicarse el tipo de referencia anterior, se establece como sustitutivo el **tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre de CAJAS DE AHORRO**, tipo de referencia oficial que publica el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, tomándose el correspondiente al mismo mes, en la misma forma y suma del diferencial indicados para el IRPH del Conjunto de Entidades. En el supuesto de que la parte prestataria no acepte el nuevo tipo, dispondrá del plazo de un mes, a contar desde la fecha de inicio del periodo de intereses cuya modificación rechaza, para reembolsar el capital del préstamo, que se le liquidará al último tipo aplicado, pudiendo resolver BILBAO BIZKAIA KUTXA en dicho caso este contrato al término de ese plazo de reembolso y estando facultada para reclamar capital e intereses y las demás responsabilidades accesorias que acredite. El diferencial citado de 1.00 punto porcentual será reducido en las cantidades que se dicen en la escritura que motiva este asiento si se cumplen las condiciones que de la misma resultan. **Sexta. INTERESES DE DEMORA.** En el supuesto de que la parte prestataria no satisfaga los intereses o amortizaciones de principal pactados a sus respectivos vencimientos, se devengará diariamente en concepto de demora un interés nominal anual del **DIECINUEVE ENTEROS POR CIENTO** que se aplicará desde el día siguiente al del vencimiento correspondiente. **Sexta Bis. RESOLUCION ANTICIPADA.** BILBAO BIZKAIA KUTXA podrá dar por vencido el préstamo y exigible la deuda por las causas siguientes: **b)** Por el impago de cualesquiera de las amortizaciones pactadas por principal, intereses ordinarios. **c)** Si la parte deudora o el tercer poseedor deteriorara o no reparara la finca o fincas hipotecadas, de modo que su valor se redujera en un 20%. **ESTIPULACIONES NO FINANCIERAS. Séptima. CONSTITUCION DE HIPOTECA.** En garantía de la devolución del principal prestado del pago de sus intereses ordinarios hasta un límite de **SIETE MIL QUINIENTOS EUROS**; de la cantidad de **TREINTA MIL EUROS** para responder de los intereses de demora o indemnizatorios que pudieran devengarse por capital y/o intereses impagados, como se determina en el párrafo primero de la cláusula Sexta, entendiéndose que con esta cantidad se garantizan los correspondientes al incremento o diferencial que se suma al tipo de interés nominal anual ordinario para obtener el tipo de demora; y de la cantidad de **SIETE MIL DOSCIENTOS EUROS** que se fijan para costas y gastos; **DOÑA ALBA IRIS VARGAS MATEO, DON NELSON ONELIO MATEO VARGAS, DON FREDDY ARODI MATEO VARGAS** y **DOÑA SUSANA BENITO ROJAS, constituyen voluntariamente**, en la forma prevista en el artículo 217 del Reglamento Hipotecario, una sola hipoteca sobre la finca de este número, a favor de **BILBAO BIZKAIA KUTXA**, que acepta dicha garantía hipotecaria. Por tratarse de un préstamo con interés variable, se hace constar que, a efectos hipotecarios, el tipo de interés nominal anual máximo en concepto de intereses ordinarios será el **DIEZ ENTEROS POR CIENTO**, y el **DIECINUEVE ENTEROS POR CIENTO** en concepto de intereses de demora. La hipoteca aquí constituida se extiende a todo lo que determina el artículo 110 de la Ley Hipotecaria, y en particular a las indemnizaciones concedidas o debidas al propietario. Además, en virtud de pacto expreso, se extiende a las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación garantizada y a todas las mejoras, obras y edificaciones de cualquier clase que existan o en adelante se realicen en la finca hipotecada, salvo lo dispuesto en el art 112 de la misma Ley. A efectos de subastas para el procedimiento hipotecario directo se fija el valor de lo hipotecado en la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS EUROS. Novena. EJECUCION.** Vencido parcial o totalmente el préstamo y hasta el completo pago de la deuda, los contratantes acuerdan que BILBAO BIZKAIA KUTXA podrá ejercitar tanto las acciones personales, como la real hipotecaria utilizando cualesquiera de los siguientes procedimientos judiciales admitidos en Derecho: a) Procedimiento de ejecución ordinario. b) Procedimiento declarativo ordinario (juicio ordinario). c) Procedimiento hipotecario directo contra los bienes hipotecados, (de ejecución de bienes hipotecados), señalado en los art 129 de la Ley Hipotecaria y 579 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y regulado en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades que se establecen en su capítulo V. d) Procedimiento extrajudicial señalado en el art 129 de la Ley Hipotecaria conforme a art 1.858 del Código Civil y regulado en el Reglamento Hipotecario. Para el caso de que se eligiera el procedimiento hipotecario directo, regulado en la Ley de Enjuiciamiento Civil, los comparecientes acuerdan lo siguiente: Se fija como **domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones al deudor, el de LA FINCA HIPOTECADA.** Podrá el ejecutante pedir la administración o posesión interina de la finca o fincas hipotecadas. A efectos de ejecución hipotecaria ambas partes convienen expresamente, que la determinación de la deuda se harán mediante certificación expedida por Bilbao Bizkaia Kutxa, conforme a lo establecido en el art 685 de la LEC, en relación con los artículos 550, 572, 573 y 574 concordantes y en el art 153 de la Ley Hipotecaria, del saldo deudor existente junto con el extracto de las partidas de cargo y abono practicadas y las correspondientes a la aplicación de intereses, tanto ordinarios como de demora y créditos conexos, que determinen el saldo concreto y exigible objeto de reclamación judicial. Igualmente para el caso de

REGISTRO DE LA PROPIEDAD N.º 24 MADRID

Nota: 2

Corresponde la Certificación



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MAD	MADRID 9	MADRID 1ª	2523	2523

104.356

FINCA N.º _____ 008

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES
	4ª

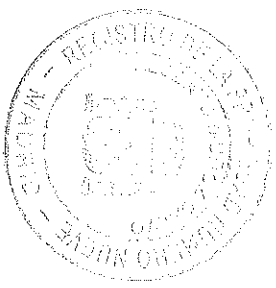
Viene del Tomo 2137 Folio 218 Libro 2137.

procedimiento ejecutivo ordinario. En este caso en la forma establecida en los artículos 550, 572, 573 y 574 y con concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. **Decima. EJECUCION EXTRAJUDICIAL DE LA HIPOTECA.** Vencido el préstamo parcial o totalmente, y hasta el completo pago de la deuda, los contratantes acuerdan que BILBAO BIZKAIA KUTXA podrá ejercitar el procedimiento de ejecución extrajudicial de la hipoteca, regulado en el Reglamento Hipotecario. Para ello los comparecientes acuerdan que tanto el valor de tasación de la finca para subastas, como el domicilio señalado para la práctica de requerimientos y notificaciones, serán los señalados para el procedimiento hipotecario directo, en las estipulaciones séptima y décima de esta escritura, respectivamente. La parte hipotecante designa como mandataria a la acreedora, para que en su día pueda otorgar la escritura de venta de la finca, a los efectos previstos en el art 234-3º del Reglamento Hipotecario. **Decimoquinta. CESION DE CREDITO.** La parte prestataria renuncia expresamente a la notificación para el caso de cesión a favor de terceros del crédito constituido por esta escritura que inscribo. En su virtud, **INSCRIBO a favor de BILBAO BIZKAIA KUTXA, su derecho de hipoteca sobre la finca de este número.** Así resulta de la escritura otorgada el día dos de marzo de dos mil siete, por el Notario de Coslada, Don Luis Amaro Núñez de Villaveiran y Ovilo, con el número 325/2007 de protocolo, cuya primera copia ha sido presentada a las trece horas diez minutos del día dos de marzo de dos mil siete, bajo el asiento de presentación número 1665 del Diario 157. Autoliquidado el impuesto y archivada la carta de pago. Madrid, veinticinco de abril de dos mil siete. Confrontado este asiento se observa que en todo su extensión, donde dice "IRID" debe leerse "IRIS". Madrid, fecha anterior.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 9 MADRID

Hoja nº 3

Corresponde a la Certificación de la fecha 23 MAR 2007

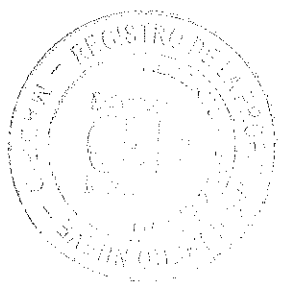


NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 104356
AFECTA POR CINCO AÑOS, al pago de la liquidación por el Impuesto sobre TP y AJD, en su caso, proceda; quedando LIBERADA por la cantidad de 2.255,39 euros, satisfechos por autoliquidación. Madrid, 22 de febrero de 2021.	10ª CESIÓN DE CRÉDITO	y con la hipoteca de la inscripción 7ª, constituida a favor de Bilbao Bizkaia Kutxa, hoy KUTXABANK, S.A, a cuyo margen consta extendida, con fecha 14 de octubre de 2010, la nota acreditativa de la expedición de certificación de cargas prevista en el artículo 688 de la Lec, objeto ambas de cesión por la presente. GRAVADA con la anotación de embargo letra A, prorrogada por la letra B. Doña ALBA IRIS VARGAS MATEO, con N.I.E. X2494690H; y Don NELSON ONELIO MATEO VARGAS, con N.I.E. X2426809R son titulares cada uno de ellos de una tercera parte indivsia del pleno dominio de la finca por título de compraventa. según la Inscripción 4ª , y Don FREDDY ARODI MATEO VARGAS, con N.I.F. 06.627.432-M; es titular del pleno dominio por titulo de adjudicación según la Inscripción 9ª. **DE UNA PARTE La Sociedad KUTXABANK, S.A., debidamente representada por DON JOSE RAMÓN BLÁZQUEZ CAGIGAS**, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, empleado de banca, con domicilio a estos efectos en Bilbao, calle Gran Vía de Don Diego López de Haro, número 30 32 y titular del D.N.I./N.I.F. número 30.552.515M, vigente. Citada entidad "**KUTXABANK, S.A.**" -en adelante, "**Kutxabank**"-, domiciliado en Bilbao, Gran Vía de Don Diego López de Haro, números 30 32; de duración indefinida; constituido -con la denominación de "Banco Bilbao Bizkaia Kutxa, S.A." y con otro domicilio- mediante escritura autorizada por el Notario de Bilbao Don Vicente María del Arenal Otero el día 14 de junio de 2011, bajo el numero 863 de orden de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia en el tomo 5.226, libro 0, folio 1, hoja BI 58729, inscripción 1ª. Dicha sociedad tiene por objeto social, según el artículo 2º de los actuales estatutos sociales: -i- la realización de toda clase de actividades, operaciones y servicios propios del negocio de banca en general y que le estén permitidos por la legislación vigente, incluyendo la prestación de los servicios de inversión y auxiliares previstos en los artículos 140 y 141 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015; y -ii- la adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de toda clase de valores mobiliarios. Inscrito en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número de calificación 2.095. Ha adoptado su actual denominación en escritura autorizada por el Notario de Bilbao Don Vicente María del Arenal Otero el día 22 de diciembre de 2011, número 1.719 de orden de su protocolo, que consta inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia; ha trasladado su domicilio dentro de Bilbao del fijado en la constitución -Gran Vía, 23- al actual en escritura autorizada por el Notario de Bilbao Don Vicente María del Arenal Otero el día 22 de diciembre de 2011, numero 1.720 de orden de su protocolo, que consta inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia. El señor compareciente, en la representación que ostenta, a los efectos de precisar el tracto en la titularidad de bienes y relaciones jurídicas concernidas por esta escritura, hace constar lo siguiente: i- "KUTXABANK, S.A." adquirió, previa su segregación, el negocio financiero -incluidos todos los elementos patrimoniales adscritos al mismo- de las cajas de ahorro "BILBAO BIZKAIA KUTXA, AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA" -"BBK"-, "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIÁN GIPUZKOA ETA DONOSTIAKO AURREZKI KUTXA" -"KUTXA"- y "CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA" -"VITAL"-, en ampliaciones de capital formalizadas en escrituras autorizadas por el Notario de Bilbao Don Vicente María del Arenal Otero bajo los números 1.720, 1.721 y 1.722, respectivamente, de orden de su protocolo, de fecha 22 de diciembre de 2011, que constan inscritas en el Registro Mercantil de Bizkaia. ii- BBK fue constituida por fusión de las entidades "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD MUNICIPAL DE BILBAO" y "CAJA DE AHORROS VIZCAÍNA" en escritura autorizada el 16 de febrero de 1990 por el Notario que fue de Bilbao Don José María Arriola Arana, bajo el número 525 de orden de su protocolo, con N.I.F. G 48.812.720. iii- KUTXA fue constituida por fusión de las entidades "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DONOSTIAKO AURREZKI KUTXA MUNIZIPALA" y "CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE GUIPUZCOA" en escritura otorgada en Donostia San Sebastián el 1 de diciembre de 1.990 ante el Notario Don José María Segura, con el número 3.000 de orden de su protocolo, con N.I.F. G 20336251. iv- VITAL fue constituida en escritura pública autorizada por el Notario de Vitoria D. Manuel María Rueda Lamana el 18 de junio de 1990, con el número 1.077 de orden de su protocolo, por fusión de la "CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE ÁLAVA" y la "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LA CIUDAD DE VITORIA", con N.I.F. G 01104256. v- Que asimismo, mediante escritura autorizada por el Notario de Bilbao Don Vicente María del Arenal Otero el día 31 de mayo de 2013, bajo el número 815 de orden de su protocolo, se formalizó fusión por
AFECTA POR CINCO AÑOS, al pago de la liquidación por el Impuesto sobre TP y AJD, en su caso, proceda; quedando LIBERADA por la cantidad de 35.837,74 euros, satisfechos por autoliquidación. Madrid, 22 de febrero de 2021.-		
Nº CRU 28096000219449. Madrid, 22 de febrero de 2021.		

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 4 MADRID

Hoja nº 4

Corresponde a la Certificación de la fecha 25 MAYO 2021

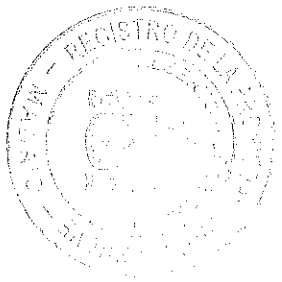


PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MADRID	MADRID Nº 9	MADRID	2523	2523

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 104356 — 011
	10ª cesion de crédito	absorción de las sociedades "KUTXABANK KREDIT E.F.C, S.A., Sociedad Unipersonal", y "CK CORPORACION KUTXA KUTXA KORPORAZIOA, S.L., Sociedad Unipersonal", quedando éstas dos últimas disueltas traspasándose en bloque sus respectivos patrimonios a "KUTXABANK, S.A". vi- Que previamente "BANCO DE MADRID, S.A." vendió determinados créditos a "CK CORPORACIÓN KUTXA KUTXA KORPORAZIOA, S.L., Sociedad Unipersonal" mediante escritura autorizada el 20 de julio de 2011 por el Notario de Madrid D. Juan Álvarez Sala Walther, bajo el numero 1.098 de orden de su protocolo. Tiene el N.I.F. A 95653077. Su representación y facultades para este acto resultan del poder especial conferido a su favor por el Consejero Delegado de la compañía, Don Francisco Javier García Lurueña, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Bilbao, Don Vicente María del Arenal Otero, el día 12 de marzo de 2020, numero 456 de orden de su protocolo, cuya copia autorizada me ha sido remitida electrónicamente por el Notario autorizante de dicho poder, Sr. del Arenal, con fecha 13 de marzo de 2020, y que tengo a la vista. Manifiesta dicho señor que sus facultades representacionales continúan vigentes en todas sus partes y efectos y que no ha variado la capacidad de su representada. A la vista del íntegro contenido del documento de representación reseñado, cuya copia autorizada he tenido a la vista, y en cumplimiento del art. 98.1 de la Ley 24/2001, y con los efectos previstos en el párrafo 2º, hago constar que considero y califico a dicho señor como suficientemente legitimado para intervenir, en la representación indicada, en este instrumento público por resultar, a mi juicio, que ostenta representación bastante y tiene facultades de representación suficientes para otorgar la escritura de cesión de créditos, en los términos y condiciones estipulados en esta escritura pública misma. A efectos del art. 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, manifiesta el compareciente que la compañía representada es una entidad financiera. 1.2. En nombre y representación de "CAJASUR BANCO, S.A., Sociedad Unipersonal", -en adelante, "CajaSur" y, conjuntamente, con Kutxabank, los "Vendedores"-, sociedad constituida por tiempo indefinido, con la denominación de "BBK BANK, S.A.", en virtud de escritura pública el 20 de septiembre de 2010, ante el notario de Bilbao Don Vicente María del Arenal Otero con el número 1.283 de orden de su protocolo, domiciliada en Córdoba, en Avda. Ronda de los Tejares, número 18 24, provista del N.I.F. A 95.622.841 e inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba en el folio 1, tomo 2.458, hoja CO 35656, inscripción 11 y en el Banco de España con el Número Registro de Banco de España 0237. El señor compareciente, en la representación que ostenta, a los efectos de precisar el tracto en la titularidad de bienes y relaciones jurídicas concernidas por esta escritura, hace constar lo siguiente: -i- Que el "Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba -Cajasur-" tuvo su origen como Monte de Piedad en la fundación efectuada por el Excmo. Cabildo de la Catedral de Córdoba el 1 de septiembre de 1864, reconocida como instituto benéfico social de carácter particular por la R.O. de 25 de enero de 1866 y como caja de ahorros en virtud de las R.O. de 14 de julio de 1877, 14 de marzo y 26 de agosto de 1878, actuando como un único establecimiento inscrito en el Registro Especial de Cajas de Ahorros. Cambia su denominación a la de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba -Cajasur-" en virtud de una operación de fusión por absorción con la "Caja Provincial de Ahorros de Córdoba", fundada por la Excma. Diputación Provincial de Córdoba el día 11 de julio de 1952. La operación de fusión quedó formalizada en la escritura otorgada ante el Notario que fue de Córdoba Don José Peñafiel Burgos el 31 de diciembre de 1996, número 2.898 de orden de su protocolo, e inscrita debidamente en el Registro Mercantil de Córdoba. Como consecuencia de ello, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba "Cajasur" se fusionó con la "Caja Provincial de Ahorros de Córdoba" mediante su absorción con disolución de esta última y trasmitiéndose en bloque su patrimonio en favor de la primera, que lo adquirió por sucesión universal, con todos sus derechos y obligaciones, con efectos del 1 de enero de 1995. -ii- Con fecha 29 de diciembre de 2010, ante el Notario de Córdoba Don Jose María Montero Pérez Barquero, número 4.275 de orden de su protocolo, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba -CajaSur-, cedió globalmente el activo y pasivo, transmitiendo en bloque todo su patrimonio por sucesión universal a "BBK BANK, S.A., Sociedad Unipersonal". "BBK BANK, S.A., Sociedad Unipersonal" cambió su denominación por la de "BBK BANK CAJASUR, S.A." en virtud acuerdo del accionista único adoptado con fecha uno de enero de dos mil once y elevado a público por escritura

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 9 MADRID

Nota [illegible] 5
Correspondiente a la Certificación
de la fecha 23 MAYO 2022



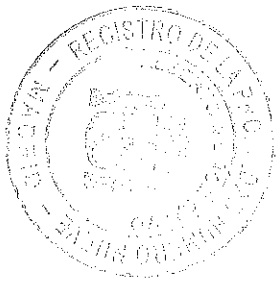
NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 104356
	13ª CESIÓN DE CRÉDITO	autorizada por el Notario de Bilbao Don Vicente María del Arenal Otero el día 3 de enero de 2011, número 3 de orden de su protocolo, lo que quedó debidamente inscrito en el Registro Mercantil. Cambió su denominación, nuevamente, por la que actualmente ostenta en virtud acuerdo del accionista único adoptado con fecha 22 de abril de 2013 y elevado a público por escritura autorizada por el Notario de Bilbao Don Vicente María del Arenal Otero el día 25 de abril de 2013, número 629 de orden de su protocolo, lo que quedó debidamente inscrito en el Registro Mercantil. Cambiado su domicilio al actual en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Bilbao Don Vicente María del Arenal Otero el día 8 de abril de 2015, numero 700 de orden de su protocolo. Su representación y facultades para este acto resultan del poder especial conferido a su favor por el Consejero Delegado de la compañía, Don Jose Alberto Barrena LLorente, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Bilbao, Don Vicente María del Arenal Otero, el día 12 de marzo de 2020, número 457 de orden de su protocolo, cuya copia autorizada me ha sido remitida electrónicamente por el Notario autorizante de dicho poder, Sr. del Arenal, con fecha 13 de marzo de 2020, y que tengo a la vista. Manifiesta dicho señor que sus facultades representacionales continuan vigentes en todas sus partes y efectos y que no ha variado la capacidad de su representada. **Y DE OTRA PARTE la sociedad adquirente del crédito, PROMONTORIA LEZAMA DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, debidamente representada por DON FRANCISCO DE ASIS CHAVES SANZ**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Madrid Fernando el Católico, numero 15, número 6. Con D.N.I./N.I.F. numero 07.219.720C. **Citada compañía PROMONTORIA LEZAMA DESIGNATED ACTIVITY COMPANY** -anteriormente, PROMONTORIA SHELLFISH DESIGNATED ACTIVITY COMPANY-, constituida y que se rige por las leyes de Irlanda, inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Irlanda -*Irish Companies Registration Office*-con el número 634151, con domicilio social en 1 2 Victoria Buildings, Haddington Road, Dublin, 4, Irlanda, y cuyo objeto social consiste principalmente en llevar a cabo el negocio de una sociedad de titulización. N.I.F. N0078711C Su legitimación y facultades para este acto resultan del poder especial conferido por la compañía a su favor a través de su representante legal con facultades de representación suficiente, Doña Mary Murphi, según me acredita, con documento de poder redactado a doble columna en inglés y español, ante el Notario de Dublín, Don James Jones, el día 10 de septiembre de 2020: con facultades suficientes según el notario autorizante para otorgar la escritura que motiva la presente, y al efecto, **EXPONEN** I. **Créditos Hipotecarios e Hipotecas. 1. Título de los Créditos Hipotecarios y de las Hipotecas.** Que los Vendedores, este caso el hoy KUTXABANK, S.A., suscribieron, en concepto de prestamista/acreditante, diferentes contratos de préstamo/crédito hipotecario y son titulares, por tanto, de los derechos de crédito derivados de dichos contratos de préstamo/crédito, que se encuentran garantizados por diferentes derechos reales de hipoteca -conjuntamente, las "**Hipotecas**"- constituidos sobre LA FINCA DE ESTE NÚMERO, y otras más no radicantes en esta demarcación hipotecaria, -y los derechos de crédito garantizados por las Hipotecas, en esta finca las inscripción 6ª y 7ª, los "**Créditos Hipotecarios**"-. II. **Cesión de los Créditos Hipotecarios: regulación.** -a-. Que, el 11 de diciembre de 2019, las Partes suscribieron un contrato de compraventa denominado "*CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UNA CARTERA DE CRÉDITOS CON Y SIN GARANTÍA HIPOTECARIA Y ACTIVOS INMOBILIARIOS*" -en adelante, tal y como el mismo ha sido novado el 3 de abril de 2020, el 2 de julio de 2020 y el 17 de diciembre de 2020, y tal y como pueda ser novado en el futuro, el "**Contrato de Compraventa**"-, en virtud del cual se regulan todos los efectos de la venta que efectúan los Vendedores a favor del Comprador de una cartera de activos consistentes en un conjunto de derechos de crédito con y sin garantía real y/o personal y, eventualmente, activos inmobiliarios procedentes de la ejecución de los referidos derechos de crédito -la "**Cartera Global**"-, que incluye, entre otros, todos los derechos de crédito derivados de los Créditos Hipotecarios. En virtud de lo previsto en el Contrato de Compraventa, el Comprador compra también todos los derechos y privilegios accesorios a los Créditos Hipotecarios, incluyendo, a título ejemplificativo, todas las cantidades debidas ya sea por principal e intereses o por cualquier otro concepto distinto de los anteriores por los deudores, así como las garantías reales o personales asociadas a los Créditos Hipotecarios -incluyendo, en particular, las Hipotecas-. El contrato de compraventa original fue elevado a público en póliza intervenida por mí el 19 de diciembre de 2019, asentada en libro registro de

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2 MADRID

Nota N.º 6.-

Corresponde a la Certificación

de fecha 22 MAR. 2022



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO Y SECCIÓN	LIBRO	TOMO
MADRID	MADRID Nº 9	MADRID	2823	2823

Visto con Tomo: 2823, Libro: 2823, Folio: 11

FINCA N.º 10436 068

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES
	10ª CESIÓN DE CRÉDITO

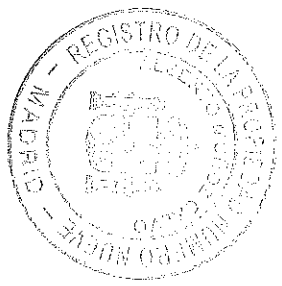
operaciones mercantiles del notario autorizante. Las novaciones del contrato de compraventa original suscritas el 3 de abril de 2020 y el 2 de julio de 2020 fueron elevadas a público en póliza intervenida por el notario autorizante el 16 de septiembre de 2020, asentada en el libro registro de operaciones mercantiles citado. La novación del contrato de compraventa original suscrita en el día de la fecha de la escritura que inscribo, ha sido elevada a público en póliza intervenida por mí en el día de la fecha de la escritura que inscribo -la "Tercera Novación"-. Las Partes declaran conocer íntegramente el Contrato de Compraventa, cuyo contenido han aceptado en su totalidad, al que se remiten en cuanto fuera menester. El Contrato de Compraventa tiene por objeto regular la cesión, a título de compraventa, convenida entre las Partes de la Cartera Global, entre los que se incluyen los Créditos Hipotecarios. -b-. Que la presente escritura constituye un acto de ejecución de lo convenido, a efectos obligacionales, en el referido Contrato de Compraventa, por lo que sus cláusulas, términos y condiciones pactadas por las Partes no quedan de ningún modo modificadas o restringidas por el otorgamiento de esta escritura, permaneciendo vigentes entre las Partes de conformidad con sus propios términos, entendiéndose que lo aquí pactado queda sujeto al contenido del Contrato de Compraventa con el que se integra. Dichos términos y condiciones no se reproducen en esta escritura por no tener eficacia traslativa ni trascendencia real, al constituir clausulas inter partes, ni afectar en modo alguno a la titularidad jurídico real de los Créditos Hipotecarios -por lo que no procede, ni se desea, su trasvase registral-, siendo así que los efectos reales o traslativos -de carácter inmobiliario- de dicha cesión son únicamente los que se concretan en esta escritura. -c-. Que en dicho Contrato de Compraventa se preveía la ejecución del mismo en diferentes tramos o hitos, de manera que se establecían distintos cierres -Primer Cierre, Segundo Cierre y Tercer Cierre-, cada uno de los cuales comprende un lote de activos, que es objeto de trasmisión en escritura separada. Para cada cierre se determina un precio -que constituya una parte del precio total de la Cartera Global, concreción que se efectúa en función de los activos incluidos definitivamente en cada cierre-. -d-. Que con fecha 19 de diciembre de 2019 se formalizó ante el notario autorizante, una escritura de cesión de créditos, número 3.594 de orden de protocolo, en virtud de la cual, los Vendedores, aquí representados, vendieron y transmitieron al Comprador, aquí representado, quien aceptó y adquirió, los créditos hipotecarios identificados en dicha escritura y que correspondían a los créditos cedidos en la Fecha del Primer Cierre -tal y como dicho término se define en el Contrato de Compraventa-. -e-. Que con fecha 16 de septiembre de 2020 se formalizó ante mí, una escritura de cesión de créditos, numero 2.018 de orden de protocolo, en virtud de la cual, los Vendedores, aquí representados, vendieron y transmitieron al Comprador, aquí representado, quien aceptó y adquirió, los créditos hipotecarios identificados en dicha escritura y que correspondían a los créditos cedidos en la Fecha del Segundo Cierre -tal y como dicho término se define en el Contrato de Compraventa-. La presente escritura, que se otorga en ejecución parcial del Contrato de Compraventa en función de los hitos allí previstos, tiene por objeto formalizar y solemnizar públicamente la transmisión de los Créditos Hipotecarios, que se corresponden con aquellos que deben ser cedidos al Comprador en la Fecha del Tercer Cierre -tal y como dicho término se define en el Contrato de Compraventa-. III. **Naturaleza de los Créditos Hipotecarios y régimen aplicable.** Los Vendedores hacen constar expresamente que los Créditos Hipotecarios únicamente incluyen créditos concedidos por entidades financieras españolas -las que se identifican en la intervención, así como aquéllas de las que traen causa-, que se encuentran actualmente vencidos, por lo que el Comprador no realiza ni realizará actividades de contratación o intermediación de préstamos o créditos hipotecarios. Asimismo, los Vendedores manifiestan que los contratos de préstamo o crédito de los que proceden los Créditos Hipotecarios -i- fueron suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario -la "LCI"-; -ii- no han sido objeto de novación o subrogación desde la entrada en vigor de la LCI; y, -iii- la presente compraventa de Créditos Hipotecarios no constituye la subrogación del Comprador en los mencionados contratos de préstamo o crédito. A efectos aclaratorios, la presente compraventa de Créditos Hipotecarios no constituye una actividad de financiación o refinanciación, por lo que solo tiene por objeto la subrogación por el Comprador en

Correspondencia con la original
27 MAYO 2022


REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
MADRID

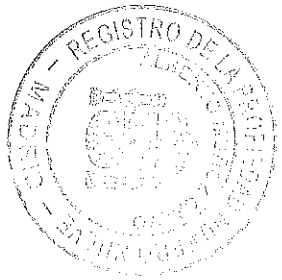
NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 104356
	10ª cesión de crédito	crédito que resulta de los contratos de préstamo o crédito. En consecuencia, no resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 2/2009, de 31 de marzo ni la LCI. Adicionalmente, el Comprador manifiesta que no se dedica de manera profesional o habitual a la concesión de créditos a consumidores, pero que ha encargado la gestión de los Créditos Hipotecarios a Finsolutia Spain, S.L. -"**Finsolutia**"- sociedad de nacionalidad española inscrita en el Registro Estatal de Empresas previsto en la Ley 2/2009, como consta en Resolución cuya fotocopia se deja incorporada al final de la escritura que inscribo. Asimismo, se hace constar que Finsolutia que -i- ha contratado con carácter previo a su inscripción en el mencionado Registro el preceptivo seguro al que se refiere el artículo 7 de la Ley 2/2009, número de póliza 00000103312005 de Zurich Insurance PLC, Sucursal en España, cuya copia se adjunta y -ii- que su actividad principal es la de "SERVICER" y prestación de servicios de asesoramiento financiero, ejerciendo la actividad de intermediación de manera meramente subsidiaria o accesoria. En todo caso, el Comprador manifiesta que la finalidad de la adquisición de la Cartera Global no es dar financiación, sino que, tratándose de Créditos Hipotecarios impagados y vencidos, el propósito del adquirente se concreta en su "recuperación", a través de las vías procedimentales que establece la legislación española. **IV. Transmisión de los Créditos Hipotecarios.** De conformidad con lo convenido en el Contrato de Compraventa, a los efectos de que se produzca la transmisión con efecto real a favor del Comprador de todos los derechos y privilegios inherentes y accesorios a los Créditos Hipotecarios y, en particular, para que se opere su plena adquisición por éste -especialmente de las Hipotecas-, así como la plena subrogación en la titularidad crediticia cedida y la sucesión procesal, en su caso, en los procedimientos judiciales y/o concursales en curso, las Partes otorgan la escritura que inscribo de conformidad con las siguientes: **ESTIPULACIONES PRIMERA. Cesión de los Créditos Hipotecarios.** Cada uno de los Vendedores, aquí representados, vende y transmite al Comprador, representado igualmente en la forma expresada, quien acepta y adquiere, los Créditos Hipotecarios citados, en su totalidad, junto con las Hipotecas y todas sus demás garantías y derechos accesorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil, todo ello en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Compraventa, que las Partes declaran conocer en todos sus extremos y que en este acto expresa e íntegramente ratifican. **SEGUNDA. Precio.** A- Precio de los Créditos Hipotecarios del Tercer Cierre. El precio de la cesión de los Créditos Hipotecarios que son objeto de esta escritura es de VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO -26,636,212.43 €- -el "**Precio de los Créditos Hipotecarios del Tercer Cierre**"- y se abona por el Comprador a cada uno de los Vendedores conforme a lo previsto en el apartado B- siguiente. El Precio de los Créditos Hipotecarios del Tercer Cierre forma parte del "Precio" -según este término se define en el Contrato de Compraventa- por la Cartera Global que se ha configurado como un precio en globo, fijo, conjunto y único. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes manifiestan que, a los únicos efectos de permitir o facilitar la inscripción registral, el cálculo de los aranceles registrales y la liquidación de impuestos relativos a la transmisión de los Créditos Hipotecarios, así como para efectuar determinados cálculos y exclusiones bajo el Contrato de Compraventa, el valor individualizado que han acordado para la compraventa de los Créditos Hipotecarios -el "Valor Individualizado"- es el que se indica en el documento que obra inserto al final de la escritura que inscribo, de los que le corresponden a la finca de este número respecto de la hipoteca de la inscripción 6ª la cantidad de setenta y un mil ciento ochenta y un euros con cincuenta y dos céntimos; y la hipoteca de la inscripción 1ª, reflejan un euro. B-. Medios de Pago. El Precio de los Créditos Hipotecarios del Tercer Cierre se efectúa conforme al siguiente esquema: B.1- una cantidad de QUINIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS DEL EURO -514.816,95 €-, por compensación con los importes cobrados por los Vendedores en relación con los Créditos Hipotecarios desde la Fecha de Corte hasta la Tercera Fecha de Actualización, netos de los denominados costes de gestión y cobro, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 2.2.1 del Contrato de Compraventa. B.2- el resto, mediante sendas trasferencias bancarias, ordenadas en la fecha de la escritura que inscribo, por un lado, a la cuenta de Kutxabank -y beneficiario de la transferencia-; -b- el precio de los inmuebles que, en ejecución de lo previsto en el

Con nota de fecha 27 MAYO 2022


REGISTRO DE LA PROPIEDAD
MADRID

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO Y DISTRITO	LIBRO	TOMO
MADRID	MADRID Nº 9	MADRID	2623	2823

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 104396 — 069
9.- 27 MAYO 2022	10ª CESIÓN DE CRÉDITO	Contrato de Compraventa, los Vendedores transmiten al Comprador y a REOCo también en el día de la fecha de la escritura que inscribo; y -c- los gastos asociados a determinados inmuebles transmitidos por Kutxabank en el día de hoy a REOCo mediante escritura de compraventa de inmuebles que se otorgará ante mí y a determinados inmuebles que fueron transmitidos en la Fecha del Segundo Cierre -tal y como esté termino se define en el Contrato de Compraventa-, por un importe conjunto de 34.788,64€, más el IVA aplicable de 7.305,61€. Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en la Tercera Novación, los Vendedores deben abonar a LoanCo un importe de 150.000 euros en concepto de indemnización acordada por las Partes en cumplimiento de lo previsto en la Cláusula 7.7.5 del Contrato de Compraventa respecto de la Reliquidación -tal y como este termino se define en la Tercera Novación-. La referida cantidad se compensa en la parte correspondiente con el Precio de los Créditos Hipotecarios del Tercer Cierre, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Segunda -C- de la Tercera Novación. Por consiguiente, los Vendedores declaran haber recibido el Precio de los Créditos Hipotecarios del Tercer Cierre a su plena conformidad, otorgando la más completa y eficaz carta de pago, salvo buen fin de las indicadas transferencias. **TERCERA. Subrogación obligacional, real y procesal.** Mediante la venta y cesión operada, el Comprador ha quedado subrogado en cuantos derechos y acciones correspondían a cada uno de los Vendedores en relación con los Créditos Hipotecarios y especialmente, aunque sin carácter limitativo, en relación con su condición de acreedores hipotecarios bajo las Hipotecas sobre las Fincas. Asimismo, el Comprador se subrogará en la posición procesal que correspondiese a cada uno de los Vendedores por razón de los Créditos Hipotecarios cuya ejecución judicial hubiese sido iniciada según lo previsto en el Contrato de Compraventa. Por ello, el Comprador, como adquirente, podrá solicitar ante el Juzgado correspondiente, acreditando la transmisión, que se le tenga como parte en la posición que ocupaba el Vendedor correspondiente, mediante sucesión procesal. No obstante, a mayor abundamiento, y en relación con los Créditos Hipotecarios respecto de los que conste el inicio de su ejecución a través de la oportuna nota marginal de expedición de cargas reflejada en la correspondiente nota simple registral unida, a fin de facilitar la acreditación procesal del Comprador, a los efectos anteriores, y en caso de ser requerido para ello por el Comprador, los Vendedores se comprometen a firmar conjuntamente con el Comprador un escrito dirigido al Juzgado que entienda de la ejecución acreditando la cesión efectuada, solicitando la personación del Comprador en el correspondiente procedimiento iniciado, y el apartamiento del mismo del Vendedor correspondiente. Adicionalmente, las Partes arbitrarán los mecanismos adecuados para que los abogados y procuradores intervinientes en nombre de los Vendedores en el procedimiento reseñado informen al Comprador si siguen en la dirección letrada y representación procesal, respectivamente, con el compromiso, en caso afirmativo, de que en todas sus actuaciones judiciales subsiguientes en el mismo procedimiento, su intervención profesional no se realizara ya en nombre y representación de dicho Vendedor, sino en el del Comprador. En su virtud, previa **inscripción a favor de KUTXABANK, de las hipotecas de las inscripciones 6ª y 7ª, INSCRIBO el derecho de HIPOTECAS objeto de las inscripciones 6ª y 7ª, de esta finca a favor de PROMONTORIA LEZAMA DESIGNATED ACTIVITY COMPANY por título de cesión de créditos, sin que conste que se haya comunicado la cesión al deudor según lo establecido en el artículo 243 del Reglamento Hipotecario.** Así resulta del Registro y de la escritura autorizada el día diecisiete de diciembre de dos mil veinte, por el Notario de Madrid, Don Ignacio Paz Ares Rodríguez, número 2877/2020 de protocolo; ha sido presentada telemáticamente a las catorce horas cincuenta y siete minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, bajo el asiento de presentación número 1366 del Diario 196. Autoliquidado el impuesto y archivada la carta de pago. Madrid, veintidós de febrero de dos mil veintiuno.


REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ALBERTO MUÑOZ CALVO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE MADRID 9 a día treinta de mayo del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 2280961483C065C8

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 2280961483C065C8



BONAFUENTE ESCALADA PAULA - 72787639E

Firmado digitalmente por BONAFUENTE ESCALADA PAULA - 72787639E. Fecha: 22/07/2022 12:48:15